

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

Año I – N° 73

Quito, jueves 31 de  
agosto de 2017



### LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS  
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

**Art. 107.-** Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

**Art. 116.-** ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

**REGISTRO OFICIAL:** Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MÁCHALA

ORDENANZA SUSTITUTIVA  
A LA ORDENANZA DE  
REGULACIÓN Y FIJACIÓN  
DE LAS TARIFAS POR  
LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO PÚBLICO  
DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MÁCHALA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, establece los deberes primordiales del Estado, entre ellos: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 12, manifiesta que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.";

Que, el numeral 2 del Artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.";

Que, el artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley". En ese sentido, el numeral 4, del artículo en mención, confiere la siguiente competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", en concordancia con el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que refiere sobre la misma competencia;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. El mismo artículo considera sectores estratégicos a: La energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, responsabiliza al Estado de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 57, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga al Concejo Cantonal la facultad de aprobar la

creación de Empresas Públicas o la participación en Empresas de Economía Mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, mediante suplemento del Registro Oficial N°139, del 03 de Diciembre del 2013, se publicó la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua y Alcantarillado del Cantón Máchala "Aguas Machala-EP";

Que, el artículo 2 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Aguas Machala-EP", menciona el objeto de la empresa, que es la prestación, mejoramiento y ampliación de servicios públicos y de sus sistemas de agua potable y alcantarillado;

Que, en el Registro Oficial Edición Especial 395, de fecha 16 de noviembre de 2015, se promulgó la Ordenanza de regulación y fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado en el Cantón Máchala, la misma que amerita ser reformada con el fin de brindar un mejor servicio público así como de ejercer un mayor control en la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado;

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en sus Artículos 238; 240; 264 numeral 5 en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus Artículos 5; 7; 55 literal e); y, 322;

**Expira:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MÁCHALA.**

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y determinar la forma y los valores que los usuarios deberán cancelar por los servicios de agua potable y alcantarillado, que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Aguas Machala-EP", presta a la ciudadanía del Cantón Máchala.

**CAPÍTULO I**

**AGUA POTABLE**

**Art. 2.- DEL USO Y CONSUMO.-** El uso y consumo de agua potable es un derecho fundamental e irrenunciable de todas las personas. El servicio de agua potable, su instalación, operación y prestación se administrará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, la presente Ordenanza y los reglamentos que se dicten para el efecto.

El servicio de agua potable se brindará mediante conexiones individuales implementadas por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Aguas Machala-EP", entidad encargada de prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, reservándose ésta el derecho a realizar suspensiones o cortes del servicio para la construcción de obras, reparaciones o por falta de pago de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza.

Las normas y lineamientos establecidos en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas públicas o privadas, con o sin fines de lucro que gocen de los servicios que brinde la Empresa Pública Municipal "Aguas Machala-EP".

Art. 3.- **DE LAS CATEGORÍAS.**- El servicio de agua potable se clasifica de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) **CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA:** Comprende a los usuarios que utilizan el servicio con objeto de atender sus necesidades básicas para la subsistencia.
- b) **CATEGORÍA COMERCIAL:** Comprende los inmuebles autorizados para fines comerciales, tales como: oficinas, cafeterías, bares, clubes, centros deportivos, almacenes, establecimientos de educación privada, hoteles, clínicas, negocios y comercios varios, mercados, supermercados, despensas, instituciones con fines de lucro, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, entre otros. Se incluye en esta categoría a los usuarios propietarios de viviendas que utilicen más del 30% de su área para fines comerciales y a otros locales que, por su naturaleza, guarden relación con estas características.
- c) **CATEGORÍA INDUSTRIAL:** Comprende a los que, por su naturaleza y uso, utilizan el agua como su materia prima o medio de su proceso de producción, ya sea en todo o en parte, para desarrollar actividades de manufactura, siendo estas las siguientes: fábricas de hielo, aguas minerales, bebidas gaseosas, productos lácteos, embutidos, embotelladoras de bebidas, cemento, caucho, plástico, mariscos, enlatadoras, productoras de materiales de construcción, camales, lavanderías, estaciones de servicio con lavadoras de vehículos, lavadoras de vehículos u otras que, por su naturaleza, guarden relación con estas características.
- d) **CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA:** Comprende todas las instituciones y dependencias estatales determinadas en el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.
- e) **CATEGORÍA VIVIENDA URBANO MARGINAL:** Comprende las edificaciones asentadas en zonas urbano marginales que no han sido urbanizadas, de tipo populares y de escasos recursos económicos.
- f) **CATEGORÍA SOCIAL:** Comprende instituciones de asistencia social sin fines de lucro, comprometidas a

prestar un servicio comunitario y de bienestar social, personas naturales que padezcan de situaciones de extrema pobreza, casos especiales (enfermedades catastróficas en etapa terminal) y grupos de atención prioritaria. La Gerencia General aprobará la asignación de esta tarifa, previo informes de la Dirección Legal de la Empresa Pública y de la información socioeconómica del beneficiario presentada por el área de Responsabilidad Social de la institución.

## CAPÍTULO II

### DE LA PRODUCCIÓN, CONEXIÓN, INSTALACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Art. 4.- DE LA PRODUCCIÓN.**- Comprende la captación de agua cruda en ríos, lagos, vertientes de aguas subterráneas o subsuelo y su tratamiento para convertirla en agua potable.

**Art. 5.- DE LA CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.**- Es función exclusiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Aguas Machala-EP", la conexión, construcción, modificación o ampliación de sistemas de agua potable. Los usuarios que transgredan esta disposición tendrán responsabilidad administrativa, civil o penal, por los daños ocasionados, según corresponda.

**Art. 6.- DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.**- Los usuarios dueños de los predios que residen en la zona urbana o rural localizada dentro del Cantón Máchala, que requieran de los servicios que brinda "Aguas Machala-EP" deberán solicitar obligatoriamente la instalación del servicio. El propietario del inmueble deberá asumir los costos de los trabajos a realizar.

**Art. 7.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.**- Los mecanismos que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Aguas Machala-EP", implementará para transportar y distribuir el agua potable en el cantón Máchala, son los siguientes:

1. **ACOMETIDA:** Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor y se consideran las siguientes clases:
  - a. **ACOMETIDAS INDIVIDUALES:** Son las destinadas a proveer de agua potable a domicilios, comercios, industrias, servicios públicos, etc.
  - b. **ACOMETIDAS MÚLTIPLES:** Son las que se utilizan para proveer del servicio en edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido. En ésta clase se exigirá la presentación del diseño de las instalaciones hidro-sanitarias interiores como requisito previo a la aprobación de la solicitud de conexión al servicio público. Los diseños deben justificar los diámetros de acometida a utilizarse. En los casos de edificaciones de propiedad horizontal o vivienda colectiva, deberá instalarse un medidor por cada local independiente y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio.

**c. ACOMETIDAS ESPECIALES:** Son aquellas instalaciones que, debido al volumen de agua requerido, al tipo de instalación, a los equipos a utilizarse o por la utilización que vaya a darse al agua, difieran del tipo de instalación regular de la ciudad. Para este tipo de instalaciones, el interesado presentará una solicitud a la Empresa Pública Municipal "Aguas Machala-EP", la que de ser calificada como aceptable, ameritará la presentación de los planos y proyectos mdro-sanitarios respectivos, como paso previo a la instalación. Una vez construidas las instalaciones y previa comprobación técnica y documental por parte de la Empresa Pública, se procederá a la suscripción del contrato de servicio.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Art. 8.- DE LA PRESTACIÓN.-** Comprende las actividades de registro del usuario, instalación de la conexión, establecimiento del consumo, facturación y atención de reclamos.

**Art. 9.- REQUISITOS PARA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.-** Las personas naturales o jurídicas que requieran la instalación del servicio de agua potable para un predio, deberán presentar una solicitud dirigida a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Aguas Machala-EP" en la que indique la dirección del predio donde se realizará la instalación, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación. Cuando se trate de personas jurídicas copia del nombramiento que justifique la intervención del representante legal;
2. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Máchala;
3. Certificado actualizado del Registro Municipal de la Propiedad del bien para el cual se está solicitando el servicio; y,
4. En caso de que se requiera el servicio en un solar en el que se vaya a edificar, se deberá presentar la copia del permiso de construcción otorgado por la Dirección encargada del urbanismo del GAD Municipal de Máchala.

Una vez receptada la solicitud, la Empresa Pública Municipal "Aguas Machala-EP", determinará los materiales que deberán utilizarse en la conexión, las características y diámetro del medidor e informará al interesado que deberá cancelar mínimo el 50% de la liquidación provisional por costo de instalación del servicio de agua potable, determinado por los técnicos de la Empresa Pública.

**Art. 10.- DEL TÉRMINO PARA LA INSTALACIÓN.** - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala "Aguas Machala-EP",

realizará la conexión en un término de 7 días, una vez cancelado el valor de la liquidación provisional. Si luego de realizada la conexión se produjeran variaciones en los costos de los componentes, estos serán reajustados y cobrados a través de la planilla de consumo del servicio. Corresponde a la Empresa Pública, determinar el sitio técnicamente correcto en el cual se deba realizar la instalación.

**Art. 11.-** Para obtener el servicio de agua potable en urbanizaciones, propiedades horizontales o similares dentro del Cantón Máchala, se cumplirán los trámites establecidos en la presente Ordenanza. Por ningún concepto el dueño o promotor de una urbanización podrá cobrar a propietarios, vecinos del lugar, por el uso de las redes, tuberías, derechos de conexión, etc. El consumo de agua potable que se realice en la construcción de una urbanización, hasta la entrega - recepción de la misma, será cancelado por del dueño o promotor de la urbanización.

Si terceros se benefician de la red construida por urbanizadores sin haber participado económicamente en el costo que demandó la construcción de estas redes y requieran del servicio de agua potable, deberán obtener la factibilidad técnica de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Aguas Machala-EP", y, de ser viable, cancelarán un derecho por conexión de los servicios, por cada usuario.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA MEDICIÓN

**Art. 12.- DE LOS MEDIDORES.-** Para la medición del consumo de agua potable se utilizarán medidores, que serán suministrados e instalados, única y exclusivamente, por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Aguas Machala-EP", de acuerdo a las necesidades técnicas de la instalación.

**Art. 13.- DEL USO DEL MEDIDOR.-** El uso del medidor es obligatorio en todas las conexiones de servicio de agua potable. Los medidores se instalarán en el frente del inmueble beneficiado, en un lugar visible y de fácil acceso para el personal encargado de su lectura y control. El medidor estará bajo la absoluta responsabilidad del usuario o propietario del inmueble. Se prohíbe la reubicación del medidor por parte del usuario o propietario del inmueble, siendo únicamente la Empresa Pública Municipal "Aguas Machala-EP", la entidad autorizada para realizar cambios, a solicitud del interesado o por conveniencia de la Empresa Pública. Los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado. La pérdida y/o destrucción del equipo de medición serán imputadas al usuario.

**Art. 14.- DEL MANTENIMIENTO DEL MEDIDOR.** - Si el usuario observare fallas en el funcionamiento del equipo de medición, éste debe informar a la Empresa Pública Municipal, a fin de que "Aguas Machala-EP", proceda con su revisión, mantenimiento o reparación. Por ningún concepto, el usuario, o cualquier otra persona, podrá manipular, alterar o destruir el equipo de medición.

**Art. 15-ACCESO A PERSONAL AUTORIZADO.-** Los usuarios del servicio de agua potable, facilitarán el acceso al personal debidamente identificado de la Empresa Pública, para realizar la lectura de medidores o cualquier otra acción en el inmueble cuando se lo requiera.

**Art. 16.- DIFICULTAD EN TOMA DE LECTURA.** -Si existiere un obstáculo que impida la toma de la lectura del equipo de medición y que no haya afectado su normal funcionamiento, la Empresa Pública facturará el consumo que no haya sido susceptible de lectura una vez superado el obstáculo de manera acumulada.

**Art. 17.- DEL MACROMEDIDOR O MEDIDOR GENERAL.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, "Aguas Machala-EP", instalará un Macromedidor en la tubería a través de la cual ingresa el agua potable a las urbanizaciones, propiedades horizontales o similares, con el objetivo de medir y controlar el consumo interno total. El valor facturado será de absoluta responsabilidad del promotor hasta el momento de la entrega de la infraestructura a quien corresponda.

Una vez entregada la urbanización, propiedad horizontal o similar, se emitirán facturas individuales según la micromedición instalada. En caso de que el consumo total interno de la micromedición en urbanizaciones, propiedades horizontales o similares difiera del consumo registrado en el Macromedidor, la diferencia será prorrateada en forma proporcional a cada una de las micromediciones existentes en el interior.

**Art. 18.- CASOS ESPECIALES.-** En el caso de que organizaren eventos temporales para ferias, circos y otros, donde se requiera del servicio de agua potable, las personas encargadas del evento solicitarán a la Empresa Pública Municipal "Aguas Machala-EP" el servicio, instalando un medidor proporcionado por la Empresa Pública, el cual estará bajo la responsabilidad del contratista durante el periodo señalado en el contrato.

## CAPÍTULO V

### MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

**Art. 19.- MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE.-** Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red de agua potable externa, incluyendo las acometidas y medidores, las realizará únicamente la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, "Aguas Machala-EP". La operación de hidrantes se permitirá exclusivamente a quien realice la gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en estricto apego a sus funciones, siendo responsables del uso adecuado de los mismos.

**Art. 20.- DE LOS SISTEMAS INTERNOS DE AGUA POTABLE.-** El cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable de un inmueble son de absoluta responsabilidad del usuario o propietario

del mismo. La Empresa Pública realizará campañas informativas sobre el buen uso y cuidado de los sistemas internos de agua potable.

**Art. 21.- DAÑOS AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.-** Todo daño ocasionado a cualquier parte del sistema de agua potable, deberá ser cancelado por el responsable, en caso de no hacerlo; "Aguas Machala-EP" impondrá la multa conforme a la presente Ordenanza e iniciará las acciones legales pertinentes para cobrar los valores en que incurriere por la reparación, sin perjuicio de ejercer las acciones penales o civiles que se deriven.

## CAPÍTULO VI

### ALCANTARILLADO

**Art. 22.- DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-** Corresponde a todos los sistemas de redes, tuberías, conductos subterráneos, cajas de registro, sistemas de descarga y estructuras especiales empleados para la recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias. El servicio de alcantarillado, su instalación, operación y prestación se administrará de acuerdo a las disposiciones estipuladas en la presente Ordenanza y en reglamentos que se dicten para el efecto.

**Art. 23.- CLASIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO.-** Los sistemas del servicio de alcantarillado se clasifican en:

- a) **SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO.-** Se entiende aquel que se utiliza para la conducción conjunta de aguas servidas y de aguas lluvias;
- b) **SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL.-** Se entiende aquel que se utiliza únicamente para la conducción de aguas lluvias; y,
- c) **SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO. -** Se entiende aquel que se utiliza únicamente para la conducción de aguas servidas.

Todo predio, sin excepción, situado en zonas donde exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo.

## CAPÍTULO VII

### DE LA CONEXIÓN, INSTALACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

**Art. 24. DE LA CONEXIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-** Las cajas de registro domiciliarias serán conectadas a la caja de registro principal mediante tirantes para cada inmueble por parte de la Empresa Pública Municipal "Aguas Machala-EP".

**Art. 25. DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-** Es función de "Aguas Machala-EP", realizar la instalación del sistema de alcantarillado, y la modificación o ampliación de los existentes.

1. El sistema de alcantarillado existente y el que se llegare a instalar en el cantón Máchala, son de servicio público y administradas por la Empresa Pública Municipal "Aguas Machala-EP", en mérito a las disposiciones pertinentes.
2. La construcción de los sistemas de alcantarillado estará sujeta a lo señalado a las disposiciones técnicas de la Empresa Pública y las destacadas en la presente Ordenanza.
3. Los sistemas interiores de recolección y evacuación serán construidos por el propietario del bien inmueble, de acuerdo a sus requerimientos, corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema interno.

**Art. 26. CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.-** Las instalaciones a la canalización pública que "Aguas Machala-EP" utilizase para transportar las aguas servidas o aguas lluvias desde las cajas de registro instaladas en las veredas se clasifican en:

1. **INDIVIDUALES:** Son las destinadas a evacuar los residuos líquidos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva.
2. **MÚLTIPLES:** Se consideran tales, las que se utiliza para evacuar las aguas residuales y de aguas lluvias de urbanizaciones, edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido y en aquellas se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias, como requisito previo a la solicitud de conexión del servicio público.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

**Art. 27.- SOLICITUD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-** Las personas naturales o jurídicas que requieran la instalación del servicio de alcantarillado para un predio, deberán presentar una solicitud dirigida a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Aguas Machala-EP" en la que indique la dirección del predio donde se realizará la instalación, adjuntando los siguientes requisitos::

1. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación. Cuando se trate de personas jurídicas copia del nombramiento que justifique la intervención del representante legal;
2. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Máchala;
3. Certificado actualizado del Registro Municipal de la Propiedad del bien para el cual se está solicitando el servicio;
4. En caso de que se requiera el servicio en un solar en el que se vaya a edificar, se deberá presentar la copia

del permiso de construcción otorgado por la Dirección encargada del urbanismo del GAD Municipal de Máchala.

Una vez receptada la solicitud, "Aguas Machala-EP", determinará los materiales que deberán utilizarse en la conexión e informará al interesado que deberá cancelar mínimo el 50% de la liquidación provisional por costo de instalación del servicio de alcantarillado, determinado por los técnicos de la Empresa Pública.

**Art. 28.- DE LOS MATERIALES.-** Los materiales utilizados para la instalación del servicio de alcantarillado, cumplirán con las normas INEN respectivas.

**Art. 29.- INSTALACIONES ESPECIALES DE ALCANTARILLADO.-** Cuando se trate de instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, gasolineras, lavadoras, industrias, talleres de metalmecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, ganaderos, y más comercios que desfoguen grasas o aceites, para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de depuración previa como: trampas de lodo y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y/o tratamiento de aguas residuales, según el caso.

#### CAPÍTULO IX

##### MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

**Art. 30.- MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.-** Toda obra de reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado las realizará únicamente "Aguas Machala-EP".

Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito, no dará derecho a los usuarios para responsabilizar a la Empresa Pública, por daños y perjuicios.

**Art. 31.- DE LOS SISTEMAS INTERNOS DE ALCANTARILLADO.-** Es de absoluta responsabilidad del usuario el cuidado y mantenimiento de sistemas internos de alcantarillado. La Empresa Pública Municipal "Aguas Machala-EP", exigirá la utilización correcta de alcantarillado en los sectores con sistema separado.

En caso de observarse fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si éstas fueren diferentes a las normas antes mencionadas, la Empresa Pública impondrá las sanciones a las que hubiere lugar y dispondrá su rectificación.

Los materiales sólidos de desechos que puedan causar dificultades en la normal operación del sistema de alcantarillado, no deberán ser evacuados en forma directa, debiendo tomarse las medidas adecuadas tales como: instalación de rejillas, tamicas, trampas desmenuzadoras, sedimentadoras, trampas de grasa, etc.

**Art. 32.- DAÑOS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.-**

El costo de todo daño ocasionado a cualquier parte del sistema de alcantarillado, será cobrado por la Empresa Pública, al causante mediante los canales legales pertinentes.

**CAPÍTULO X**

**CARGO FIJO**

**Art. 33.- DEL CARGO FIJO.-** El cargo fijo es un valor independiente del consumo, que cubre los costos necesarios para garantizar la disponibilidad del servicio, los costos de mantenimiento y reposición de las instalaciones domiciliarias y del equipo de medición cuando "Aguas Machala-EP" considere pertinente.

El valor del cargo fijo se facturará a todos los usuarios de la Empresa Pública de acuerdo al diámetro de la acometida de su predio y de la categoría que corresponda, exceptuando a los macromedidores de las urbanizaciones, propiedades horizontales o similares cuya función es únicamente de control.

**CAPÍTULO XI**

**TARIFA Y COBRO DE LOS SERVICIOS**

**Art. 34.- DEL COBRO DE LOS SERVICIOS.-** El usuario deberá pagar los valores facturados mensualmente por su consumo de agua potable y alcantarillado, en base a la estructura tarifaria aprobada mediante la presente ordenanza. Las formas de cobro serán las siguientes:

1. Por categoría, se cobrará a las cuentas que carecen de equipos de medición, aplicando las fórmulas con las variables que se detallan a continuación:

**Nomenclatura:**

- > P = Precio
- > AP = Componente Agua Potable
- > AC = Componente Alcantarillado
- > CF = Cargo Fijo
- > T = Tarifa aplicada a consumo de agua con medidor
- > Cap = Consumo Agua Potable
- > m3 = metros cúbicos estimados
- > β = coeficiente de ponderación de consumo equitativo

$$P = AP + AC + CF$$

$$AP = T \cdot \text{Cap} \cdot \beta$$

$$AC = 0.8T \cdot \text{Cap}$$

$$P = T \cdot \text{Cap} \cdot \beta + 0.8 T \cdot \text{Cap} + CF$$

$$\text{Cap} = m3 = \text{hbts.lts}$$

$$P = T \cdot m3 \cdot \beta + 0.8T \cdot m3 + CF$$

Categoría	T	m3	B	AP	Constante	T	m3	AC	CF	TOTAL
A	0	0	0	2,33	0	0	0	-	1,2	3,53
B	0,47	116	0,81	44,16	0,8	0,47	116	43,62	1,6	89,38
U	0,47	300	1	141	0,8	0,47	300	112,8	9	262,8
I1	0,47	166	0,81	63,2	0,8	0,47	166	62,42	9	134,61
I2	0,47	400	1,05	197,4	0,8	0,47	400	150,4	15	362,8
K1A	0,47	25	0,3	3,53	0,8	0,47	25	9,4	1,6	14,53
K1B	0,47	20	0,3	2,82	0,8	0,47	20	7,52	1,6	11,94
K2A	0,47	39	0,46	8,43	0,8	0,47	39	14,66	1,6	24,7
K2B	0,47	30	0,46	6,49	0,8	0,47	30	11,28	1,6	19,37
K3A	0,47	55	0,51	13,18	0,8	0,47	55	20,68	3	36,86
K3B	0,47	43	0,51	10,31	0,8	0,47	43	16,17	3	29,48
K4A	0,47	90	0,64	27,07	0,8	0,47	90	33,84	3	63,91
K4B	0,47	70	0,64	21,06	0,8	0,47	70	26,32	3	50,38
KE	0,47	143	0,81	54,44	0,8	0,47	143	53,77	3	111,21
M	0,47	8	0,3	1,13	0,8	0,47	8	3,01	1,6	5,74
CS	0,47	4	0,2	0,38	0,8	0,47	4	1,5	1,2	3,08
R	0,47	16	0,3	2,26	0,8	0,47	16	6,02	1,6	9,87

**Registro Oficial - Edición Especial N° 73 Jueves 31 de agosto de 2017 - 9**

RI	0,47	20	0,3	2,82	0,8	0,47	20	7,52	1,6	11,94
R2	0,47	30	0,37	5,22	0,8	0,47	30	11,28	1,6	18,1
R3	0,47	43	0,41	8,29	0,8	0,47	43	16,17	1,6	26,05
R4	0,47	70	0,56	18,42	0,8	0,47	70	26,32	1,6	46,34
R5	0,47	143	0,81	54,44	0,8	0,47	143	53,77	1,6	109,81

**a. SOLAR VACÍO**

CATEGORÍA	ACTIVIDAD DEL PREDIO
<b>A</b>	Predio o Solar Vacío

**b. BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS**

CATEGORÍA	ACTIVIDAD DEL PREDIO	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	#DE PISOS	φGUÍA (PULGADAS)
<b>B</b>	Bancos y otras entidades financieras	Hormigón armado, mixta o estructura metálica	1 o más	I"

**c. COLEGIOS, UNIVERSIDADES Y OTROS**

CATEGORÍA	ACTIVIDAD DEL PREDIO	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	#DE PISOS	φ GUIA (PULGADAS)
<b>U</b>	Colegios, Universidades y otros	Hormigón armado, Mixta o Estructura metálica	1 o más	I"

**d. INDUSTRIAL**

CATEGORÍA	ACTIVIDAD DEL PREDIO	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	#DE PISOS	φGUÍA (PULGADAS)
<b>II</b>	Lavadoras de carros. industria de jabones y detergentes, lavanderías	Hormigón armado, Mixta o Estructura metálica	1 o más	I"
<b>12</b>	Embotelladoras de agua. fábricas de hielo, fábrica de plásticos, industria de mariscos, procesadores de aves	Hormigón armado, Mixta o Estructura metálica	1 o más	I"

**«. COMERCIAL**

CATEGORÍA	ACTIVIDAD DEL PREDIO	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	#DE PISOS	* GUÍA (PULGADAS)
-----------	----------------------	--------------------------	-----------	-------------------

KIA	6	7	a	9		Hormigón armado o Mixta	1	1/2"
KIB					10	Hormigón armado o Mixta	1	1/2"
K2A	6	7	a	9		Hormigón armado o Mixta	2	1/2"
K2B					10	Hormigón armado o Mixta	2	1/2"
K3A	6	7	a	9		Hormigón armado o Mixta	3	3/4"
K3B					10	Hormigón armado o Mixta	3	3/4"
K4A	6	7	a	9		Hormigón armado o Mixta	4	3/4"
K4B					10	Hormigón armado o Mixta	4	3/4"
KE	6	7	a	9	10	Hormigón armado o Mixta	5 o más	3/4"

6: Restaurantes. Panaderías, Bares, Discotecas

7: Hoteles, Hostales, Pensiones, Moteles y Spa

8: Talleres mecánicos y automotrices, talleres carpintería y cerrajería, gasolineras y lubricadoras

9: Clínicas y hospitales

10: Tiendas. Bazares, Almacenes, Farmacias, Librerías. Materiales de Construcción.

Ferreterías, Oficinas

**f. VIVIENDA URBANO MARGINAL**

CATEGORÍA	ACTIVIDAD DEL PREDIO	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	#DE PISOS	49 GUÍA (PULGADAS)
M	Residencia	Caña o Madera	1 o más	1/2"

**g. RESIDENCIAL**

CATEGORÍA	ACTIVIDAD DEL PREDIO	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	#DE PISOS	4» GUÍA (PULGADAS)
R	Residencia	Mixta	1	1/2"
RI	Residencia	Hormigón armado	1	1/2"

R2	Residencia	Hormigón armado, mixta.	2	1/2"
R3	Residencia	Hormigón armado	3	3/4"
R5	Residencia	Hormigón armado	4	3/4"
R5	Residencia	Hormigón armado	5 o mas	3/4"

h. SOCIAL

CATEGORÍA	ACTIVIDAD DEL PREDIO	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	#DE PESOS	\$ GUÍA (PULGADAS)
CS	Residencia	Ciña o Madera	1 o más	1/2

Se aplicará con autorización exclusiva de la máxima autoridad de la Empresa Pública, previo informes siguientes: socio económico del área de Responsabilidad Social y de la Dirección Legal.

- Por medición a las cuentas que disponen de medidor se facturará, el consumo de agua potable según el cuadro tarifario que se detalla a continuación:

Consumos (m <sup>3</sup> )		Hasta US\$/m3
Mín	Max.	
0	15	0.47
16	30	0.48
31	60	0.50
61	100	0.54
101	250	0.57
251	500	0.59
501	1000	0.62
1001	..> +	0.67

- El valor del alcantarillado corresponde al 80% del valor por consumo de agua potable.
- El valor del cargo fijo se establece en función del diámetro de la guía de abastecimiento del bien inmueble del usuario, de acuerdo al siguiente cuadro:

CARGOS FIJOS	
Φ GUÍA	VALOR US\$
1/2	1,75
3/4	2.50
1	8.00
1,5	8.00
2	10.00
3	18.00
4	20.00
6	30.00
8	30.00

La sumatoria del consumo de agua potable, alcantarillado y cargo fijo, será lo facturado en el mes. Además se podrá facturar valores diferentes en los casos estrictamente establecidos en la presente Ordenanza.

5. Los valores que se cobrarán por la entrega de agua potable en bloque a los cantones de Pasaje y El Guabo son de \$ 0,035 centavos por metro cúbico de agua tratada y \$ 0.01 centavos por metro cúbico de agua cruda.

**Art. 35.- DEL PAGO.-** El pago del consumo de agua potable, será cancelado mensualmente por los usuarios en las ventanillas de recaudación dispuestos por "Aguas Machala-EP", o en los lugares autorizados por la institución de ser el caso.

**Art. 36.- DAÑOS AL MEDIDOR.-** Si el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuese manipulado por el usuario para que no se registren los consumos reales, la Empresa Pública, determinará lo que debe pagar el usuario de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 37.- DEL VENCIMIENTO.-** Los valores facturados tendrán un vencimiento de doce días subsiguientes a su emisión.

**Art. 38.- DE LOS RECLAMOS.-** Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará únicamente dentro del plazo treinta días contados desde el día siguiente hábil al de la notificación de la factura, vencido este plazo se lo dará por aceptado sin opción a reclamo.

**Art. 39.- BASE LEGAL PARA FIJACIÓN DE TARIFAS.-** Las tarifas de Agua Potable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, se fijarán en base al costo de producción, operación, administración, inversión y tasas ambientales.

## CAPITULO XII

### DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

**Art. 40.- CAUSAS PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Aguas Machala-EP" podrá suspender el servicio que brinda en los siguientes casos:

- Quando exista mora de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- Quando la Empresa Pública requiera realizar reparación o mejoras en los sistemas de agua potable y alcantarillado.
- En caso de contaminación en las redes de agua potable.

**Art. 41.- SUSPENSIÓN DE SERVICIO.-** Si el usuario se encontrare en mora de pago de dos o más facturas del servicio de agua potable y alcantarillado, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Aguas Machala-EP", tendrá derecho a realizar la respectiva suspensión de servicio provisional por falta de pago, dejando constancia de la fecha de la suspensión, registrando la lectura del medidor y cualquier otra información que se considere necesaria.

Quando el servicio se encontrare suspendido, la Empresa Pública facturará el valor correspondiente a cargo fijo y otros, establecidos en la presente Ordenanza.

En el caso de mora de cinco meses en adelante, la Empresa Pública, emitirá cartas de orden de pago por los valores respectivos y el cobro se lo realizará por la vía coactiva.

**Art. 42.- RECONEXIÓN DEL SERVICIO.-** Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por mora

en el pago o por infracciones establecidas en la presente Ordenanza, será necesario que el usuario pague el valor de la deuda o refinance la misma con un convenio de pago o rectifique las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio. La reconexión del servicio será competencia exclusiva de la Empresa Pública.

### CAPÍTULO XIII

#### DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO

**Art. 43.- EL RECLAMO ADMINISTRATIVO.-** Es la solicitud presentada por el usuario a fin de que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, "Aguas Machala-EP", se pronuncie mediante resolución motivada, sobre el o los actos impugnados. Los usuarios podrán presentar los reclamos administrativos que establece la ley o normas vigentes, siguiendo el procedimiento respectivo; además, podrán presentar reclamos referentes a la calidad y eficiencia de la prestación del servicio y aquellos relacionados con defectos de facturación o establecimiento de cargos que no estuvieren previstos en la presente Ordenanza.

**Art. 44.- ERRORES DE FACTURACIÓN.-** En caso de detectarse errores evidentes de facturación, deberán ser rectificadas de oficio o a petición de parte del usuario, sin necesidad de levantar un expediente, de la siguiente manera:

- 1. De oficio.-** Si el error evidente es detectado por la Empresa Pública, la corrección se hará sin necesidad de la presentación del reclamo, mediante la aplicación de una nota de crédito o de débito, según sea el caso, autorizada de acuerdo al reglamento que "Aguas Machala-EP" ha expedido para el efecto, debiéndose dejar constancia de la rectificación.
- 2. A petición de parte.-** Si el usuario considera error de facturación, su reclamo lo realizará en la oficina de Servicio al Usuario. De confirmarse el error, su rectificación será atendida de conformidad con el numeral 1 del presente artículo.

#### Art. 45.- ERRORES DE MEDICIÓN. -

- 1. Determinados por iniciativa de la Empresa Pública:**  
En cualquier momento "Aguas Machala-EP" a través de sus funcionarios podrá efectuar la revisión de medidores. Si de la revisión se llegaren a determinar obstáculos que han impedido la correcta lectura del medidor, conexiones que imposibiliten el registro real del consumo de agua potable, fallas en el medidor, se aplicarán las respectivas correcciones, reposiciones o sanciones establecidas en la presente Ordenanza.
- 2. Determinado a petición de parte:** La Empresa Pública, deberá efectuar la revisión de medidores solicitada por el usuario. Si de la revisión se llegare a establecer fallas en el medidor que determinen un error de las mediciones en más o en menos, la autoridad reliquidará las facturas de los últimos seis meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturados.

**3. Prueba de exactitud del medidor (PEM).-** A petición de parte el usuario solicitará a La Empresa Pública la revisión del equipo de medición, la misma que se realizará mediante un equipo de pruebas que verificará el estado del medidor. Si el medidor presentare fallas en su funcionamiento se reliquidará el porcentaje de error de los últimos seis meses y se realizará el cambio del equipo con cargo a la Empresa Pública, caso contrario se facturará el servicio realizado según las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

**4. Fallas en el equipo de medición.-** En el caso de presentarse fallas en el equipo de medición y según la inspección no se presentaren causales de desperdicio del agua potable dentro del predio se aplicará lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

### CAPÍTULO XIV

#### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 46.- DE LAS OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los usuarios de la Empresa Pública las siguientes:

- 1) Conservar las instalaciones de agua potable en perfecto estado, refiriéndose a las tuberías y accesorios internos y externos incluyendo el equipo de medición. Si por responsabilidad del usuario se llegaren a dañar las instalaciones y/o medidor, éste deberá asumir los costos por su reparación o reposición.
- 2) Pagar la totalidad de sus facturas en el periodo correspondiente. Si el usuario hubiese presentado un reclamo, está en la obligación de continuar cancelando el valor de su consumo mensual correspondiente al mes anterior al que motivo el reclamo.
- 3) Cancelar todos los gastos que demanden la notificación, corte, reinstalación, reparación de equipos, etc. que se incurran por la suspensión temporal del servicio por la alteración o daño del medidor.
- 4) Pagar todos los valores por concepto de multas por sanciones cargados a su factura mensual luego de la correspondiente notificación por parte de la autoridad.
- 5) Solicitar rectificar el catastro con el nombre del nuevo usuario en caso de traspaso de dominio de una propiedad, siendo indispensable que el nuevo dueño comparezca a la oficina de la Empresa Pública con los títulos de propiedad respectivos debidamente inscritos en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Machala y el comprobante de pago de la última planilla de consumo.

**Art. 47.- DE LAS PROHIBICIONES.-** Se prohíbe a los usuarios de la Empresa Pública:

- 1) Impedir al personal debidamente identificado de "Aguas Machala-EP", realizar los trabajos que propendan a la lectura de la medición, instalación de medidores o mantenimiento de las instalaciones de agua potable y

alcantarillado. Esta infracción se sancionará con la suspensión del servicio hasta que se den las facilidades requeridas por la Empresa Pública.

- 2) Suministrar, beneficiar o abastecer del servicio de agua potable a aquellas personas que no lo posean o a quienes se les haya suspendido el servicio. De detectarse, la persona natural o jurídica será sancionada conforme a la presente Ordenanza.
- 3) Operar válvulas, hidrantes, llaves de vereda o alterar los equipos de medición.

## CAPÍTULO XV

### DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A URBANIZACIONES, PROPIEDADES HORIZONTALES Y SIMILARES

**Art. 48.- FACTIBILIDAD DEL SERVICIO.-** El promotor de una urbanización, propiedad horizontal o similares, deberá solicitar por escrito a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, "Aguas Machala-EP", la factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Oficio del promotor solicitando la creación de la cuenta.
- b) Copia de cédula de ciudadanía o RUC.
- c) Copia del plano de loteo e implantación del proyecto georeferenciados.
- d) Copia de la escritura pública con la cual se justifique la propiedad del bien inmueble.

**Art. 49.- PLANOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS.-** De verificarse la factibilidad de los servicios públicos, el promotor deberá dirigir un oficio a la Empresa Pública "Aguas Machala-EP", solicitando la aprobación de los estudios, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Oficio del Director de Urbanismo del GAD Municipal de Machala o quien haga de sus veces, donde certifica que la urbanización está aprobada o en proceso de aprobación.
- b) Memoria técnica, en la que debe constar especificaciones técnicas y cálculos de diseño, para cada uno de los sistemas de agua potable, aguas servidas y aguas lluvias, incluye también planta de tratamiento de aguas servidas (4 juegos).
- c) Cuatro juegos de planos impresos de los respectivos diseños hidro-sanitarios. Así mismo, deberá presentar la información a través de medio magnético.
- d) Presupuesto general de la instalación de infraestructura hidro-sanitaria de la urbanización.
- e) Adjuntar licencia ambiental, registro ambiental y/o certificado ambiental, de ser el caso, la que será aprobada o rechazada por la unidad de Medio Ambiente y Reforestación de "Aguas Machala-EP".

Una vez aprobado el diseño por La Empresa Pública Municipal "Aguas Machala-EP", cualquier modificación deberá ser autorizada por la misma.

**Art. 50.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** Aprobados los planos, estudios y diseños de la urbanización, el promotor deberá firmar un convenio de fiscalización con "Aguas Machala-EP", con el fin de que la Empresa Pública realice la fiscalización de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado durante todo el proceso constructivo, asegurando que los sistemas sean instalados conforme a las normas vigentes, cumpliendo con las especificaciones técnicas aprobadas en los planos y al final se verifique que los mismos se encuentran operativos.

El costo de la fiscalización se encuentra establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 51.- RESPONSABILIDAD DEL PROMOTORES** responsabilidad del promotor realizar las conexiones del servicio de agua potable y alcantarillado dentro de la urbanización, propiedad horizontal o similares, cuyos diseños deberán ser previamente aprobados por "Aguas Machala-EP", quien fiscalizará los trabajos. Una vez concluida la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el promotor deberá entregar los diseños y planos para el registro de usuarios y catastro de redes en la base de datos de la Empresa Pública Municipal.

Los promotores que no cumplan con lo dispuesto en el inciso precedente acarrearán responsabilidades establecidas en la presente Ordenanza.

**Art. 52.- DE LAS OBLIGACIONES Y LINEAMIENTOS.-** Las urbanizaciones, propiedades horizontales o similares que se encuentren interconectadas al sistema deberán contar con un sistema de macro medición cuyo costo deberá ser cubierto por el promotor. La instalación solo podrá ser realizada por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, "Aguas Machala-EP", de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas.

Las urbanizaciones, propiedades horizontales o similares, deberán solicitar a "Aguas Machala-EP" además del macro medidor, medidores individuales para cada uno de los predios, incluyendo medidores para las áreas verdes y comunales, los cuales deberán estar ubicados en un lugar de libre y de fácil acceso.

Los predios que hayan sido adquiridos sin urbanizar y posteriormente urbanizados deberán cubrir por su cuenta los costos de instalación de los servicios existentes. Es facultad de "Aguas Machala-EP" realizar los trabajos de interconexión a la red.

El promotor o dueño de una urbanización, propiedad horizontal o similares, no podrá cobrar por ninguna razón a los propietarios de cada uno de los bienes inmuebles que conforman la urbanización, propiedad horizontal o similares, por el uso de las redes, tuberías, derechos de conexión, etc.

**Art. 53.- PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.-**

Las plantas de tratamiento de aguas residuales construidas dentro de las urbanizaciones podrán ser recibidas por la Empresa Pública para su administración y mantenimiento una vez verificado que la construcción fue realizada conforme las normas vigentes y aplicables a dicha construcción y comprobando que la planta abastece la necesidad de la urbanización y su funcionamiento es el correcto. Para la recepción será necesaria la suscripción de un acta de entrega-recepción.

Para la administración y mantenimiento de la planta de tratamiento la Empresa Pública "Aguas Machala-EP" cobrará el valor de 0,18 centavos de dólar por metro cúbico de agua potable a cada una de las cuentas que existen dentro de las urbanizaciones cuya planta de tratamiento está siendo administrada por "Aguas Machala-EP".

Por acuerdo entre las partes la planta de tratamiento podrá ser administrada por los copropietarios de la urbanización, bajo la supervisión y control de "Aguas Machala-EP".

**Art. 54.- CASOS ESPECIALES.-** En las urbanizaciones, propiedades horizontales o similares que dispongan de un pozo profundo previamente autorizado por la Secretaria del Agua o cualquier institución que haga de sus veces para la dotación del servicio de agua potable, deberá ser administrada por los propietarios de la urbanización bajo la supervisión de la Empresa Pública.

**Art. 55.- DEL PAGO POR CONSUMO.-** Si los sistemas de agua potable y alcantarillado de la urbanización, propiedad horizontal o similares no han sido entregados y recibidos por parte "Aguas Machala-EP", el pago generado por el consumo de agua potable y alcantarillado será de absoluta responsabilidad del promotor.

Una vez entregados y recibidos los sistemas de agua potable y alcantarillado o de la urbanización, propiedad horizontal o similares, se facturará individualmente los consumos registrados por los micromedidores de cada predio. Si existiese diferencia entre el consumo del macromedidor y la sumatoria de todos los micromedidores de los usuarios, esta diferencia será prorrateada por igual a cada uno de los usuarios que presenten consumo.

**Art. 56.- DE LA RECEPCIÓN.-** La Empresa Pública Municipal "Aguas Machala-EP", efectuará la recepción de las instalaciones de agua potable, alcantarillado sanitario y aguas lluvias de la urbanización, propiedad horizontal o similares una vez realizados los informes de aprobación del óptimo funcionamiento de los sistemas, por parte de la Dirección Técnica de "Aguas Machala-EP", quienes serán responsables de ejecutar las respectivas pruebas y controles de calidad de las instalaciones.

**CAPITULO XVI**

**MEDIO AMBIENTE**

**PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HIDROGRÁFICAS QUE ABASTECEN DEL RECURSO HÍDRICO PARA EL CANTÓN MÁCHALA**

**Art. 57.- GESTIÓN AMBIENTAL.-** Es competencia de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Aguas Machala-EP", la gestión ambiental relacionada con la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado.

**Art. 58.- PROTECCIÓN DE FUENTES HIDROGRÁFICAS.-** Se deberá elaborar políticas ambientales y programas de conservación de fuentes hidrográficas, con énfasis a proteger y recuperar los recursos hídricos y las fuentes abastecedoras de agua e impulsar programas de saneamiento ambiental.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Aguas Machala-EP", tendrá su ámbito de intervención en subcuencas, microcuencas y áreas de recarga de acuíferos, que abastecen de agua al cantón Máchala.

**Art. 59.- BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES A PROTEGERSE.-** Los bienes y servicios ambientales a protegerse son las fuentes de agua superficiales y sus áreas de influencia directa, áreas de recarga y acuíferos de las unidades hidrográficas que abastecen al Cantón Máchala.

**Art. 60.- EDUCACIÓN AMBIENTAL.-** Se ejecutarán proyectos de educación ambiental con enfoque a la gestión integral de los recursos hídricos y saneamiento ambiental que generen conciencia ambiental en la sociedad.

**CAPITULO XVII**

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PRESTADOS**

**Art. 61.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Aguas Machala-EP", cobrará por los servicios administrativos y técnicos a los usuarios, los valores establecidos en la presente Ordenanza. Los servicios que se prestan deben ser relacionados con la administración de agua potable y alcantarillado.

Considérese como servicios administrativos, entre otros los siguientes:

<b>I. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>Valor US\$</b>	<b>Unidad</b>
Certificado de no adeudar a "Aguas Machala-EP"	1.00	U
Por cada certificado		
Por certificación de pago realizado (caso de pérdida o por rebaja en caso de contribución especial de mejoras)	1.00	U

Copia de Planos: Por cada plano: Adicionalmente se cancelará el valor de cada copia de acuerdo al costo real de la misma	5.00	U
--	------	---

**Art. 62.- SERVICIOS TÉCNICOS.-** Consideréense como servicios técnicos entre otros, los siguientes:

II. SERVICIOS TÉCNICOS	Valor US\$	Unidad
II. 1 Especificaciones Técnicas		
Normas de Diseño en Medio Magnético	50.00	
II.2 Factibilidad de servicio o proyecto		
a. Urbanización o parcelación	250.00	
b. Para industrias		
c. Para bodegas, lubricadoras, lavadoras, gasolineras y otros similares		
II. 3 Aprobación de planos, estudios y diseños de Agua Potable, Alcantarillado y/o sistemas de tratamiento; industrias, lavadoras y lubricadoras de vehículos, gasolineras y en general todo proyecto de Alcantarillado que requiera intervención de la Empresa Pública pagarán los siguientes cargos:		
a. Hasta 5 Ha.	50.00	Ha.
En adelante por cada hectárea adicional	5.00	Ha.
b. Para industrias:	0.05	M2
Mínimo US \$ 50, más por cada m2 Máximo US \$ 500		
c. Para bodegas, lubricadoras, gasolineras y otros similares Mínimo US \$ 25, más por cada m2 Máximo US \$100	0.05	M2
d. Lavadoras Mínimo US \$ 25,más por cada m2 Máximo US \$ 200	0.05	M2
e. Otro tipo de Establecimiento	0.10	M2
Categoría 1: Venta de bebidas alcohólicas en centros de tolerancia como: Cabarets, prostíbulos. casa de citas, nigh-clubs, striptease, salas de masaje.	10.00	U
Categoría 2: Venta y consumo de bebidas alcohólicas, cerveza y tragos al paso para su consumo inmediato: Bares, cantinas, cerveceros, rockolas, peña-bar, y/o piano, café-bar, bar-karaoke. Salón de recepciones; salas de baile. Otras actividades de entretenimiento, barracas de tiro al blanco (billares con venta de licor - galleras)	20.00	U
Categoría 3: Venta de comidas y bebidas preparadas para su consumo inmediato: Cafeterías. salones de comida, restaurantes, picanterías, cevicheras, heladerías, billares sin venta de licor. Servicio de hospedaje- Hoteles pensiones residencias hosterías hostales	30.00	U
Categoría 4: Los demás locales que no consten en las categorías anteriores y que no se encuentren bajo la jurisdicción del Ministerio de Turismo (tiendas de abarrotes, minimarket, micromercados. comisariatos, panaderías, confiterías, licorerías, y otros similares.)	40.00	U
Para trámite de propiedad horizontal, de acuerdo al número de departamentos, oficinas y locales comerciales.	40.00	U
Por servicios de agua potable y alcantarillado:		

a. Hasta 4 unidades	20.00	
b. Entre 5 u 10 unidades	30.00	
c. Entre 11 y 20 unidades	40.00	
d. Entre 21 y 30 unidades	50.00	
e. Entre 31 y 50 unidades	60.00	
f. Desde 51 unidades en adelante	100.00	
II.4 Fiscalización de Proyectos:		
Convenio de fiscalización con promotor para las obras de infraestructura de agua potable y alcantarillado. Se cobra un porcentaje basado en el presupuesto referencial presentado, En caso de variaciones de los costos de las obras, desde su inicio hasta concluir los mismos, y previo a la aceptación de la infraestructura, se podrá reliquidar los valores cancelados de acuerdo a la actualización del presupuesto de la obra.	Hasta el 4%	
II. 5 Mano de obra, a petición del usuario para la prueba de exactitud del medidor en sitio	10.00	U
II.6 Mano de obra para la suspensión o cierre provisional del servicio de agua potable.		
-Guía de ½" hasta 1"	10.00	U
-Guía de 1 ½" y 2"	15.00	U
-Guía con diámetro mayor a 2"	20.00	U
II.7 Mano de obra para la reconexión del servicio agua potable por la suspensión o cierre provisional del mismo.		
-Guía de ½" hasta 1"	10.00	U
-Guía de 1 ½" y 2"	15.00	U
-Guía con diámetro mayor a 2"	20.00	U
II. 8 Exámenes microbio lógicos de agua y determinación de cloro residual en Agua Potable.	50.00	U
II. 9 Análisis físico, químico y bacteriológico de las aguas residuales.	250.00	U
11.10 Extracción de pozos sépticos y letrinas dentro del perímetro urbano por cada m3.		
Marginal	5.00	M3
Residencial	10.00	M3
Comercial	15.00	M3
Industrial	25.00	M3
Para la limpieza de redes de Alcantarillado, a solicitud del usuario, el costo se determinará por horas. Para el caso de las parroquias rurales, a más de los valores indicados, se pagará previo una inspección, el valor por movilización del equipo	120.00	HORA
II. 11 Limpieza de Trampas de Grasas y Sedimentos		
Restaurantes	30,66	
Chifas y Asaderos	40,87	

Lavadoras, lubricadoras, mecánicas y similares	60.00	
Categoría 1 sin rampas ni gatas hidráulicas-		
Lavadoras, lubricadoras, mecánicas y similares	70.00	
Categoría 2 con 1 rampa y/o gata hidráulica-		
Lavadoras, lubricadoras, mecánicas y similares	80.00	
Categoría 3 -con 2 o más rampas y/o gatas hidráulicas-		

El precio de los exámenes microbiológicos de agua y determinación de cloro residual en agua potable, así como el análisis físico, químico y bacteriológico de las aguas residuales serán cobrados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Máchala, "Agua Machala-EP", previo informe técnico correspondiente

En todos los precios no está considerado el IVA, el cual será aplicado cuando sea procedente.

**Art. 63.- CONEXIÓN DE GUÍAS.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Agua Machala-EP", cobrará por concepto de conexión de guía de agua potable y/o servicios de Alcantarillado a las personas naturales o jurídicas, el valor de todas las obras, materiales y accesorios necesarios para abastecer con Agua Potable desde las tuberías matrices o desde la red interna de cada urbanización hasta el lugar de instalación del medidor, ya sea a las urbanizaciones, viviendas o similares, sean estas residenciales, comerciales o de cualquier tipo. De igual manera en lo que respecta a las obras, materiales y accesorios necesarios para cubrir la conexión a los sistemas de Alcantarillado.

**Art. 64.- DERECHO DE TOMA.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Agua Machala-EP", cobrará por concepto de Derecho de Toma a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las derivaciones de los acueductos. Para urbanizaciones, viviendas o similares, sean éstas residenciales, comerciales, industriales o de cualquier tipo, de acuerdo con el diámetro de la acometida, los siguientes valores:

Tipo de suelo	Moneda	Valor US\$	Unidad
Terreno natural	US\$	118.04	U
Acera	US\$	139.73	U
Pavimento flexible	US\$	197.14	U
Pavimento rígido	US\$	225.89	U

De no existir redes de distribución, colindantes con el sector a abastecerse, la Empresa Pública, construirá la acometida respectiva, la misma que se cobrará proporcionalmente a cada predio de acuerdo al costo de la obra.

**Art. 65.- DEL COBRO.-** Los servicios administrativos, técnicos y especiales serán solicitados por los interesados en las oficinas de la Empresa Pública, donde se les emitirá un recibo por el valor correspondiente, el mismo que deberá ser pagado en las ventanillas de recaudación o en los locales autorizados para el efecto.

Una vez que se haya verificado el pago, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Agua Machala-EP", procederá a prestar el servicio solicitado, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de pago.

**Art. 66.- DETERMINACIÓN PROVISIONAL POR SERVICIOS TÉCNICOS.-** En caso que el valor por los servicios técnicos no se pueda determinar anticipadamente, el solicitante pagará por ello un valor provisional fijado por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Agua Machala-EP", a cuenta del valor que resulte de la liquidación final.

## CAPITULO XVII

### DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

**Art. 67.- DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS.-** En la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada; observando los principios del debido proceso, proporcionalidad y tipicidad. Las infracciones que puedan cometer los usuarios en razón de los servicios de agua potable y alcantarillado son las siguientes:

**Registro Oficial - Edición Especial N° 73 Jueves 31 de agosto de 2017 - 19**

INFRACCIÓN	MULTAS
1. Instalación de conexiones no autorizadas o cambio de diámetro de conexión no autorizada.	30 veces el valor del cargo fijo aplicable al diámetro de acometida encontrado.
2. Venta o suministro de agua potable a otro predio o a terceros.	20 veces la tarifa referencial de agua potable por cada m3 presuntivo.
3. Cambio o retiro del equipo de medición no autorizado.	30 veces el valor del cargo fijo de la acometida.
	50% del consumo promedio de los últimos 6 meses que hubiere registrado consumo o el 50% consumo promedio estimado por categoría.
4. Daños en el medidor imputables al Usuario	30 veces el valor del cargo fijo de la acometida.
5. Uso de dispositivos que alteren el registro del medidor o que tiendan a evitar el registro de consumos.	40 veces el valor del cargo fijo de la acometida.
	50%) Del consumo promedio de los últimos 6 meses que hubiere registrado consumo o el 50% consumo promedio estimado por categoría.
6. Corte del servicio de Agua Potable.	
a.- Con Llave de Corte	USD 2.00
b.- Con Anclaje	USD 4.00
c.- Con Taponamiento	USD 6.00
d.- Con Maquinaria	USD 10.00
7. Ilegal reconexión del servicio de Agua Potable.	1,5 veces el valor del corte anterior de la acometida.
8. Reconexión del servicio de Agua Potable.	
a.- Con Llave de Corte	US\$ 2.00
b.- Con Anclaje	US\$ 4.00
c.- Con Taponamiento	US\$ 6.00
d.- Con Maquinaria	US\$ 10.00
9. Evacuación de aguas servidas en Sectores no autorizados.	30 veces el Cargo Fijo.
10. Evacuación a las alcantarillas de sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos.	50 veces el Cargo Fijo.
11. Quien no implemente las trampas de grasas o lodos dentro del plazo concedido por la máxima autoridad de la Empresa Pública.	2 salarios básicos unificados.
12. No disponer de depósitos para desechos sólidos en los locales o espacios comerciales.	50%o de un salario básico unificado vigente.
	En caso de reincidencia se sancionará hasta con el 100%o de un salario básico unificado vigente

20 - Jueves 31 de agosto de 2017 Edición Especial N° 73 - Registro Oficial

13. Funcionar sin tener Informe Ambiental favorable, otorgado por la Empresa Pública "Aguas Machala-EP", respecto a la implementación de trampas de sedimentos y/o grasas.	50% de un salario básico unificado vigente.
	En caso de reincidencia se sancionará hasta con el 100% de un salario básico unificado vigente.
14. No entregar a gestores autorizados los residuos procedentes de cambio de aceite, solventes contaminados, e implementos utilizados en las actividades	Un salario básico unificado vigente.
	En caso de reincidencia se sancionará con un salario básico unificado vigente más el 50%) de recargo.
15. Verter a la red de Alcantarillado desechos sólidos y/o líquidos.	Un salario básico unificado vigente.
	En caso de reincidencia se sancionará con un salario básico unificado vigente más el 50%> de recargo.
16. Infiltrar en el suelo descargas líquidas no depuradas.	Dos salarios básicos unificados vigentes.
	En caso de reincidencia se sancionará con dos salarios básicos unificados vigentes más el 50%> de recargo.
17. Arrojar escombros, materiales de construcción, residuos sólidos en general a la red de Alcantarillado.	Dos salarios básicos unificados vigentes.
	En caso de reincidencia se sancionará con dos salarios básicos unificados vigentes más el 50%> de recargo.
18. No contar con cajas separadoras de hidrocarburos, rejillas perimetrales y sedimentadoras conectadas a la trampa de grasa.	Dos salarios básicos unificados vigentes.
	En caso de reincidencia se sancionará con dos salarios básicos unificados vigentes más el 50%> de recargo.
19. No disponer de material absorbente para un posible derrame de aceite.	Dos salarios básicos unificados vigentes.
	En caso de reincidencia se sancionará con dos salarios básicos unificados vigentes más el 50%> de recargo.
20. Verter al sistema de Alcantarillado las aguas mezcladas con materiales de construcción.	Dos salarios básicos unificados vigentes.
	En caso de reincidencia se sancionará con dos salarios básicos unificados vigentes más el 50%> de recargo.
21. No permitir la realización de inspecciones de control o muestreo de descargas líquidas que realice el personal de la Empresa Pública "Aguas Machala-EP".	Dos salarios básicos unificados vigentes.
	En caso de reincidencia se sancionará con dos salarios básicos unificados vigentes más el 50%> de recargo.
22. Diluir desechos líquidas en los depurados utilizando para el efecto el servicio público de Agua Potable o utilizando aguas subterráneas.	Dos salarios básicos unificados vigentes.
	En caso de reincidencia se sancionará con dos salarios básicos unificados vigentes más el 50%> de recargo.

23 Descargar de manera directa aceites de cualquier tipo al sistema de Alcantarillado público.	Dos salarios básicos unificados vigentes. En caso de reincidencia se sancionará con dos salarios básicos unificados vigentes más el 50% de recargo.
24. No contar con trampa de sedimentos y/o grasas.	Dos salarios básicos unificados vigentes. En caso de reincidencia se sancionará con dos salarios básicos unificados vigentes más el 50% de recargo.
25. No brindar el manejo o mantenimiento adecuado a la trampa de sedimentos y/o grasas.	Dos salarios básicos unificados vigentes. En caso de reincidencia se sancionará con dos salarios básicos unificados vigentes más el 50%) de recargo.
26. Disposición inadecuada de sedimentos, grasas y aceites obtenidos del proceso de tratamiento de aguas residuales.	Dos salarios básicos unificados vigentes. En caso de reincidencia se sancionará con dos salarios básicos unificados vigentes más el 50%> de recargo.
27. Verter aguas residuales con contenidos fuera de los límites permisibles de acuerdo a la Legislación Ambiental vigente.	Dos salarios básicos unificados vigentes. En caso de reincidencia se sancionará con dos salarios básicos unificados vigentes más el 50%> de recargo.

**Art. 68.-** Los valores que incurriere la Empresa Pública para la corrección de las instalaciones de los servicios prestados causadas por la infracción serán adjudicados al usuarios infractor.

**Art. 69.-** Se sancionará con la suspensión temporal la falta de pago de mensualidades por consumo de Agua Potable u otros cargos referentes a este servicio, por dos meses consecutivos.

**Art. 70.- REINCIDENCIA-** En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará cada vez que se presente.

**Art. 71.- OBLIGACIONES DEL INFRACOR.** - La imposición de multas por las infracciones cometidas por los usuarios, así como su pago, no exime a éstos de la obligación de ejecutar las acciones que sean necesarios para corregir la infracción cometida.

Así mismo, la imposición de las multas y su pago no exonerará al usuario de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Aguas Machala-EP" y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

**Art. 72.- COBRO DE MULTAS.-** De no ser pagadas las multas en el tiempo requerido, la Empresa Pública, procederá al cobro de las multas antes establecidas por la vía coactiva.

**Art. 73.-** Las multas y sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán impuestas, mediante resolución administrativa emitida por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala, "Aguas Machala-EP".

**Art. 74.-** La Empresa Pública, emitirá cartas de orden de pago por los valores respectivos y el cobro se lo realizará por la vía coactiva.

#### DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense todas y cada una de las disposiciones legales que se contrapongan a la presente Ordenanza, en especial la Ordenanza de Regulación y Fijación de las Tarifas por la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Máchala, discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal de Máchala en Sesiones Ordinarias de agosto 6 y 13 del 2015, en primer y segundo debate, respectivamente, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No 395 del lunes 16 de noviembre de 2015.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Máchala, julio 27 del 2017,

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Máchala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

#### CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARDÍAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MÁCHALA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de julio 20 y 27 del 2017, respectivamente.

Máchala, julio 28 del 2017.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

#### SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICD7ALDE MÁCHALA.

Máchala, julio 28 del 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARDÍAS POR LA PRESTACIÓN DEL**

#### SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MÁCHALA,

para su respectiva sanción y aprobación.

f) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

f) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala..

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MÁCHALA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, publicación en la Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Máchala, julio 28 del 2017.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Máchala.

#### CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MÁCHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial y publicación en la Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Máchala, a los veinte y ocho días de julio del año dos mil diecisiete.

Máchala, julio 28 del 2017.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

Imagen

**Imagen**